



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

Calle 16 N° 7 - 39 Piso 3 Edificio Convida Bogotá D.C.

Correo Electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PRIMER REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO
TUTELA 2020-00031**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de abril de 2020. Al Despacho de la señora Juez escrito presentado vía correo electrónico el pasado 6 de abril por la doctora Laura Elena Valencia Araque, apoderada judicial de la señora **Flor Alba Tique Madrigal**, a través del cual informa que la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- no ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Juzgado el 27 de febrero de 2020, cuando se concedió el amparo a los derechos fundamentales incoados. Se debe advertir que durante el periodo comprendido entre el 6 y 10 de abril de 2020, se tuvo vacancia judicial por la Semana Santa. Sírvase Proveer

JOSE ALIRIO REINA MUÑOZ
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social – 12 de marzo de 2010 - hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se están tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Así, revisada la actuación, se encuentra que el 27 de febrero de 2020, el Despacho amparo los derechos fundamentales incoados por **Flora Alba Tique Madrigal** y, en consecuencia, dispuso:

“PRIMERO AMPARAR los derechos fundamentales incoados por **FLOR ALBA TIQUE MADRIGAL** a través de su apoderada judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO EXHORTAR a la señora **FLOR ALBA TIQUE MADRIGAL** para que una vez notificada de la presente providencia radique ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** la solicitud de pago de incapacidades, entidad que se encuentra en la obligación legal de recibir dicha solicitud.

TERCERO ORDENAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** con quien estatutariamente haga sus veces que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a

*partir del día siguiente a la radicación de la solicitud de pago de incapacidades por parte de la señora **FLOR ALBA TIQUE MADRIGAL**, reconozca y pague a su favor las incapacidades médicas otorgadas entre a partir del 13 de marzo del 2019 y hasta que se cumpla el día 540 si es el caso...*"

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a iniciar el incidente de desacato, para efectos de verificar si se dio pleno cumplimiento a la orden emitida por este Despacho Judicial se dispone:

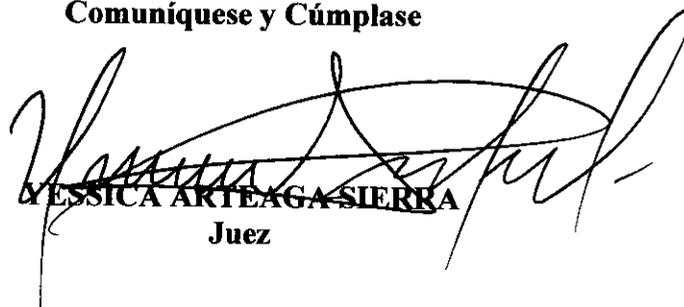
PRIMERO: REQUERIR a el/la representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y/o quien estatutariamente haga sus veces, para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este auto, se manifieste frente a las aseveraciones realizadas por la doctora Laura Elena Valencia Araque, apoderada judicial de la señora **Flor Alba Tique Madrigal** y acrediten el cumplimiento del fallo.

SEGUNDO: REQUERIR a el/la representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y/o quien estatutariamente haga sus veces para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este auto, informe sus nombres completos, número de identificación y dirección física y electrónica en donde reciban notificaciones e igualmente comunique estos mismos datos respecto de el/la funcionario(a) encargado(a) de dar cumplimiento al fallo. Así mismo, señale los datos del jefe o superior de quien debe acatar la orden tutelar; e indique el procedimiento dentro de la entidad para las investigaciones disciplinarias y quién debe realizarlo.

TERCERO: ADVERTIR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y/o quien haga sus veces que el desobedecimiento de lo ordenado por el superior y en esta providencia, acarreará la imposición de sanciones penales y disciplinarias a las que haya lugar de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: LIBRAR las comunicaciones por medios electrónicos o telefónicos, debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el País.

Comuníquese y Cúmplase



JESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez